

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

AUTO No.
Valledupar,

0450
19 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA TANIA ROSA CASTRO MAYA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 26.939.339, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 0107 del 14 de marzo de 2023, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola en cantidad de ciento sesenta y dos (162) l/s, para beneficio del predio Finca El Cairo de matrícula inmobiliaria No. 190-124164, ubicado en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de **TANIA ROSA CASTRO MAYA** identificada con CC No. 26.939.339.

Que, mediante Auto No. 047 del 23 de abril de 2025, se ordena diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 0107** del 14 de marzo de 2023, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola en cantidad de ciento sesenta y dos (162) l/s, para beneficio del predio Finca El Cairo de matrícula inmobiliaria No. 190-124164, ubicado en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de **TANIA ROSA CASTRO MAYA** identificada con CC No. 26.939.339.

Que, el seguimiento ambiental, fue llevado a cabo por los profesionales de apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR – **OSNAIDER ENRIQUE LINDO MORALES** y **KEITHY MICHEL CABELLO LIÑAN**, el día 27 de mayo de 2025, y como resultado de la visita, dichos profesionales, rinden informe técnico a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico el día 3 de junio de 2025.

Que, mediante oficio **SGAGA-CGITGSARH-3500-206**, del 16 de abril de 2026, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, remite la documentación concerniente a la visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 0107** del 14 de marzo de 2023, por medio de la cual se otorga concesión citada anteriormente.

Que, a través informe técnico de diligencia de control y seguimiento ambiental se determinó lo siguiente:
(...)

REVISIÓN DOCUMENTAL

Información y soportes documentales

Revisado el expediente, se pudo evidenciar Auto No. 164 del 16 de junio de 2023 que ordenó actividad de seguimiento documental para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución.

A su vez, el informe resultante del 16 de junio de 2023 que dio como conclusión que a la fecha la usuaria no tenía obligaciones pendientes por cumplir.

Verificación de la Captación, derivación y conducción

En campo, nos trasladamos hacia el punto de captación y por donde ingresa la fuente hídrica. Durante el recorrido se evidenció que se encuentran haciendo uso de la concesión y los canales se encuentran con buen material vegetal.

f

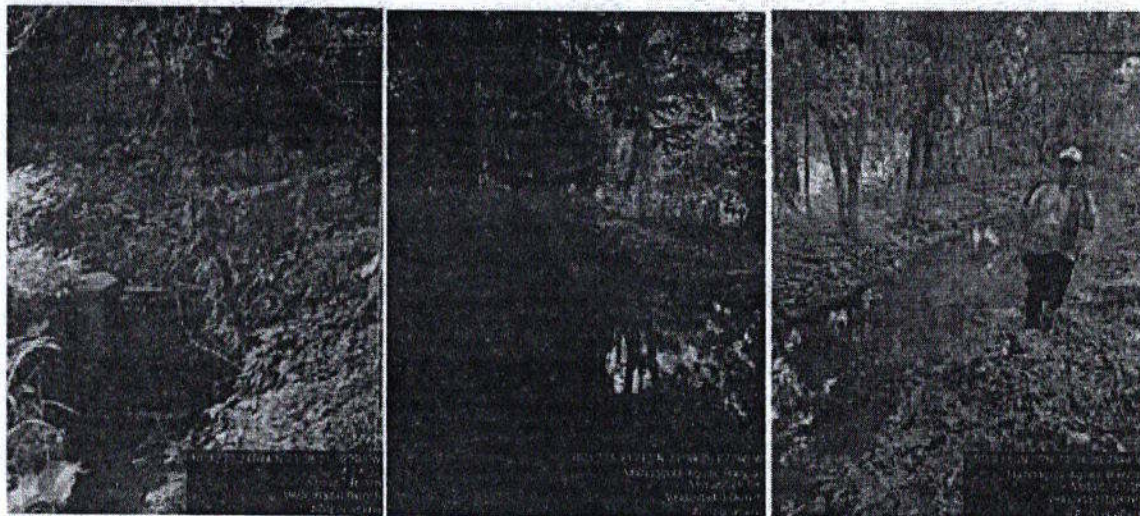
CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0450

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA TANIA ROSA CASTRO
MAYA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 26.939.339, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES ----- 2



Revisión del fin de uso, distribución y restitución de sobrantes

El acompañante manifestó que el agua derivada del río Mariangola es utilizada para riego de 30 hectáreas de cultivo de arroz y ganadería.

Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición

Durante la visita técnica se observó que están haciendo uso del recurso hídrico y no cuentan con dispositivo de medición de caudal.

Uso Eficiente y Ahorro del Agua

No aplica.

Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos

La usuaria no ha aportado la información referente a los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras hidráulicas.

Aprobación de obras, trabajos o instalaciones

A la fecha, la usuaria no ha presentado información referente a obras, trabajos o instalaciones para su aprobación.

Análisis de acciones de Protección y conservación

Los canales internos del predio están con buena cobertura vegetal y no se observó perturbación alguna a la flora de la zona.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

f



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0450

DE

19 MAY 2026

POR MEDIO DEL

CONTINUACIÓN AUTO No _____ CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA TANIA ROSA CASTRO MAYA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 26.939.339, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES ----- 3

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente

ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 0107 DEL 14 DE MARZO DE 2023	OBSERVACIONES
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.	En campo, no se evidenció dispositivo alguno para medir los volúmenes de las aguas concesionados.
20. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.	A la fecha, la usuaria no ha presentado el informe anual de cumplimiento del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA".
21. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.	En el expediente, no se observó los reportes de aguas consumidas o reportes de caudales de los años 2023 y 2024.
22. Sembrar 2.858 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento.	Al momento de la visita, se evidenció que la usuaria no ha realizado la siembra solicitada por la Corporación

RECOMENDACIONES

Requerimientos y reportes

Atendiendo lo dispuesto en Auto que ordenó el seguimiento y en virtud de la situación registrada en el presente informe, se recomienda:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0450

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA TANIA ROSA CASTRO
MAYA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 26.939.339, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES ----- 4

1. *Requerir al usuario para que, en un término no mayor a (10) días calendario, efectúe lo siguiente*
 - *Cumplir las obligaciones identificadas con los numerales 4, 20, 21 y 22 en el Artículo Tercero de la Resolución No. 0107 del 14 de marzo de 2023, de acuerdo a lo registrado en el presente informe.*
 - *Remitir dentro del término establecido un informe detallado, donde se incluya mínimo la siguiente información:*
 - *Presente un registro fotográfico de la Instalación de los dispositivos de medición en el punto de captación.*
 - *Presente el informe anual de cumplimiento del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA".*
 - *Presente los formularios de reporte de volúmenes de agua captada y el formato de registro mensual de caudales de los años 2023 y 2024.*
 - *Presente evidencia de la siembra de los 2.858 árboles y la manera en cómo se realizó dicha siembra.*

Información de contacto

Los datos de contacto de quien figura como titular de la concesión y reposan en la base de datos del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico son:

Presunto infractor: TANIA ROSA CASTRO MAYA

C.C o NIT No.: 26.939.339.

Dirección: Calle 4 No. 8 – 52.

Municipio: Valledupar - Cesar.

Email: alex.mezacastro@yahoo.com

Teléfono: 320 567 5682

Es el informe,

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993¹, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Así mismo, el numeral 12, del artículo ibidem dispone, *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2 de la ley 2387 del 2024², instituye *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las*

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones

² Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0450

19 MAY 2028

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA TANIA ROSA CASTRO
MAYA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 26.939.339, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES ----- 5

Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 60 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley' y los reglamentos".

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Parágrafo 1. *En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.*

Parágrafo 2. *Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, instituye:

Infracciones. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Parágrafo 1. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

Parágrafo 2. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

Parágrafo 3. *Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.*

Parágrafo 4. *El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento,*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0450

DE 19 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ POR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA TANIA ROSA CASTRO
MAYA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 26.939.339, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES ----- 6

planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente proceso, no hubo apertura a la etapa de Indagación Preliminar, teniendo en cuenta que las infracciones cometidas se derivaron de una diligencia de Control y Seguimiento Ambiental a la Resolución No. 0107 del 14 de marzo de 2023, por medio de la cual, se otorgó concesión, para aprovechar las aguas, de la corriente denominada Río Mariangola, en cantidad de ciento sesenta y dos (162) l/s, en beneficio del predio Finca El Cairo, de matrícula inmobiliaria No. 190-124164, ubicado en el Corregimiento de Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de TANIA ROSA CASTRO MAYA identificada con CC No. 26.939.339.

Que, según el informe técnico rendido por la Coordinación GIT del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se evidenció un incumplimiento por parte de la titular, con las obligaciones identificadas en los numerales 4, 20, 21 y 22 en el Artículo Tercero de la Resolución No. 0107 del 14 de marzo de 2023.

Que, la Ley 1333 de 2009³ en su artículo 18 dispone: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales y Agrarios los autos de Apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de **TANIA ROSA CASTRO MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.939.339, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

³ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0450

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA TANIA ROSA CASTRO
MAYA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 26.939.339, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES ----- 7

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a **TANIA ROSA CASTRO MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.939.339, en la Calle 4 No. 8 – 52, Valledupar Cesar, y/o al siguiente correo electrónico **alex.mezacastro@yahoo.com**, conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Inés López – Profesional de Apoyo – Abogada	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

4